



RESOLUCION RECTORAL N° 159-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 28 de Octubre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 018-2026-UNAAA/CDQ, de fecha 07 de setiembre de 2026; el Oficio N° 146-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 07 de setiembre de 2026; el Oficio N° 0723-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 08 de setiembre de 2026; el Informe N° 141-2026-UNAAA-R/DGA/URH, de fecha 21 de octubre de 2026; el Informe N° 0735-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 26 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; “8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)”*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 62 ° *Rector. “El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, por su parte, mediante Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R, de fecha 03 de julio de 2026, se delegó a la Dirección General de Administración la competencia para aprobar y suscribir resoluciones vinculadas al personal administrativo, incluyendo determinadas autorizaciones en materia de licencias; delegación que, por su naturaleza, debe interpretarse dentro de sus alcances expresos, sin extender sus efectos a supuestos no comprendidos en ella, como es el caso de las licencias del personal docente;

Que, en materia de competencias orgánicas, el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAAA/CO, de fecha 23 de setiembre de 2020, establece que la Unidad de Recursos Humanos es



la unidad orgánica de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de gestionar el servicio civil en la entidad; y el literal f) de su artículo 49 le asigna la función de gestionar el proceso de administración de personas, que comprende, entre otros aspectos, la administración de legajos, el control de asistencia y los desplazamientos del personal;

Que, mediante Oficio N° 018-2026-UNAAA/CDQ, de fecha 07 de setiembre de 2026, la Dra. Clavel Díaz Quevedo, docente contratada MINEDU, adscrita al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, solicitó al Director de dicho Departamento Académico licencia con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 04 al 11 de setiembre de 2026, a fin de participar en el "IV Entrenamiento en Producción y Transferencia de Embriones en Bovinos", organizado por el Centro de Investigación en Tecnología de Embriones (CIETE), el Banco Nacional de Semen (BNS) y la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), actividad de modalidad teórico-práctica a desarrollarse del 05 al 10 de setiembre de 2026, señalando que su participación permitirá fortalecer las capacidades académicas, científicas y tecnológicas de los docentes de la Universidad;

Que, a través del Oficio N° 146-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 07 de setiembre de 2026, el Director del Departamento Académico de Ciencia Animal, otorgó la conformidad a la solicitud presentada por la referida docente, considerando que su participación en dicha actividad contribuirá al fortalecimiento de sus capacidades académicas, científicas y tecnológicas, y remitió el expediente al Decanato de la Facultad de Ingeniería y Ciencias para el trámite correspondiente ante la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en atención a ello, con Oficio N° 0723-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, remitió a la Dirección General de Administración la conformidad a la solicitud de licencia de la Dra. Clavel Díaz Quevedo, para su evaluación y trámite respectivo; documento que, mediante Proveído de fecha 08 de setiembre de 2026, fue derivado por el Director General de Administración a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes;

Que, en ese contexto, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 141-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 21 de octubre de 2026, precisa que el numeral 88.6 del artículo 88 de la Ley N° 30220 reconoce a los docentes el derecho a recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados, y que el numeral 88.7 del mismo artículo les reconoce el derecho a tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario; derecho que, en igual sentido, se encuentra recogido en el literal g) del artículo 110 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, del mismo modo, el citado informe señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000138-2024-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero de 2024, concluyó que la Ley Universitaria no ha previsto los supuestos de licencia con o sin goce a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que las universidades públicas, en virtud de su autonomía, pueden autorregularlos en su estatuto o normas internas, y, en caso no se encuentren regulados, debe aplicarse supletoriamente lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, adicionalmente, la Unidad de Recursos Humanos advierte que, si bien mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2017-UNAAA/CO, de fecha 15 de noviembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad, el punto 1 de su artículo 37 exige, para acceder a la licencia por capacitación, contar con más de un año de servicios en la Universidad como docente nombrado; *requisito que no concurre en el presente caso, toda vez que la Dra. Clavel Díaz Quevedo presta servicios en condición de docente contratada, razón por la cual dicho Reglamento no resulta aplicable, correspondiendo remitirse directamente al artículo 88 de la Ley Universitaria, el cual no exige la condición de docente ordinario para acceder al derecho de licencia con o sin goce de haber,*

Que, en mérito al análisis efectuado, el Informe N° 141-2026-UNAAA-R-DGA/URH concluye que la solicitud no reúne las condiciones necesarias para ser otorgada con goce de remuneraciones, correspondiendo considerarla bajo la modalidad de licencia sin goce de haberes; no obstante, dado que los haberes correspondientes al periodo de participación en la actividad académica ya fueron abonados, corresponde efectuar la regularización respectiva mediante la deducción de los días no laborados del periodo vacacional de la docente, derecho que le asiste conforme al numeral 88.11 del artículo 88 de la Ley N° 30220; recomendando, en consecuencia, autorizar con



eficacia anticipada la licencia sin goce de haberes por el periodo de ocho (08) días, comprendido del 04 al 11 de setiembre de 2026, y la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, posteriormente, mediante **Informe N° 0735-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **26 de octubre de 2026**, el Director General de Administración, remitió lo actuado al Despacho Rectoral y, precisando que la delegación conferida por la **Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R** no comprende el supuesto materia de la solicitud, requirió que, de resultar procedente, se emita el acto resolutorio que autorice la licencia a favor de la Dra. Clavel Díaz Quevedo, con eficacia anticipada, en observancia del principio de legalidad y de las competencias institucionales;

Que, en relación con la oportunidad del presente acto, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, faculta a la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción; supuestos que concurren en el presente caso, toda vez que la solicitud fue presentada con anterioridad al periodo de la licencia, cuenta con la conformidad de las instancias académicas y su regularización resulta favorable a la administrada;

Que, en esa misma línea, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del acotado Texto Único Ordenado consagra el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas; y el numeral 6.2 de su artículo 6 dispone que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto, por lo que los informes citados forman parte de la presente resolución;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutorio que autorice, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haberes a favor de la Dra. Clavel Díaz Quevedo, disponiendo la regularización correspondiente;

Que, mediante el **Memorándum N° 223-2026-UNAAA-R**, de fecha **27 de octubre de 2026**, emitido por el despacho del Rectorado, y en base al pedido contenido en el documento antes mencionado, se emitió la **Resolución Rectoral N° 157-2026-UNAAA/R**, de fecha **27 de octubre de 2026**, en la cual se resolvió encargar las funciones del despacho del Rectorado y del despacho del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al PhD. MARCO ANTONIO MATHIOS FLORES, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, en adición a sus funciones, del 28 al 30 de octubre de 2026;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR (e) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, la **LICENCIA SIN GOCE DE HABERES** a favor de la Dra. CLAVEL DÍAZ QUEVEDO, docente contratada MINEDU, adscrita al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por el periodo de ocho (08) días, comprendido del 04 al 11 de setiembre de 2026, para su participación en el *"IV Entrenamiento en Producción y Transferencia de Embriones en Bovinos"*, organizado por el Centro de Investigación en Tecnología de Embriones (CIETE), el Banco Nacional de Semen (BNS) y la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional Agraria La Molina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectúe la regularización correspondiente, toda vez que los haberes del periodo señalado en el artículo precedente ya fueron abonados, mediante la deducción de los ocho (08) días de licencia del periodo vacacional de la docente, conforme al numeral 88.11 del artículo 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como su registro en el legajo personal de la docente y en el control de asistencia correspondiente.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias, a la interesada y, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

PhD. MARCO ANTONIO MATHIOS FLORES
RECTOR (E)

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Facultad de Ingeniería y Ciencias
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (1)